

CASILLA 233  
SANTIAGO 1  
FONO: 29771900



RESOLUCION N° 088/2018.-  
SANTIAGO DE CHILE; 22 de marzo 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N°309/350 de 2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatutos de la Universidad de Chile.

2.- Que, la Universidad de Antioquia – Colombia, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, es una institución estatal que desarrolla el servicio público de la educación estatal con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. En ejercicio de la autonomía universitaria, de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que garantiza la Constitución Política, y abierta a todas las corrientes del pensamiento cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión, la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura.

Asimismo, la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia – Colombia, tiene como misión contribuir, a través de sus programas de pregrado y posgrado, con la formación de profesionales de alta calidad humana y académica, comprometidos con el conocimiento y la solución de problemas relacionados con la conservación de la salud, y que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, desarrollando actividades de investigación, docencia y extensión en las áreas de medicamentos, alimentos, cosméticos y productos naturales, acorde con los avances mundiales del orden cultural, científico y económico y las disposiciones gubernamentales.

3.- Que, en cumplimiento de la misión institucional de la Corporación, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, en el ámbito de sus funciones universitarias correspondiente a las disciplinas que cultiva, formaliza a través de



4.- Que, se ha suscrito un Convenio de Colaboración Específico, los días 12 y 22 de marzo de 2018, entre la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia - Colombia y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, para desarrollar una cooperación institucional a nivel de carreras de pregrado, programas de postgrado e intercambio científico académico; atendiendo la misión de ambas instituciones de educación superior.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración Específico, suscrito entre la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia - Colombia y la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano, y la Universidad de Antioquia, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Carlos Alarcón Pérez

#### CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de proyectos e iniciativas en las áreas de ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos
2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos.

### ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

#### Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

#### Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Universidad de Antioquia o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

Sobre esta materia en particular, se viene acordando lo siguiente:

### **Condiciones para la movilidad de estudiantes.**

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

#### **A. Condiciones generales:**

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención de título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

#### **B. El estudiante deberá:**

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales,

entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.

5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.

6. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

### **Artículo 3**

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

### **Artículo 4**

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.
- b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

4) **Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia, designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

### **Artículo 5**

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

### **Artículo 6**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

### **Artículo 7**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

### **Artículo 8**

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

## Artículo 9

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

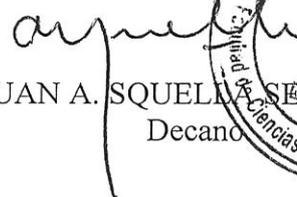
El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Fdo. por J. Arturo Squella Serrano, Decano, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Juan Carlos Alarcón Pérez, Decano, Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia – Colombia.

Regístrese y Comuníquese,

  
JAVIER PUENTE PICCARDO  
Vicedecano  


  
JUAN A. SQUELLA SERRANO  
Decano  


  
V°B° Presupuestario

### Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.
- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
- 3.- Srta. Director Escuela de Postgrado; FACIQYF; UCHILE:
- 4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
- 5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano, y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia, representada por su Decano, el Prof. Dr. Juan Carlos Alarcón Pérez

### CONSIDERANDO

1. Qué, ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de proyectos e iniciativas en las áreas de ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos
2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos.

### ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

#### Artículo 1

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

#### Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Universidad de Antioquia o viceversa, por

períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.

- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

Sobre esta materia en particular, se viene en acordar lo siguiente:

#### **Condiciones para la movilidad de estudiantes.**

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

##### **A. Condiciones generales:**

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

##### **B. El estudiante deberá:**

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.

2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales, entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.
5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
6. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.

Los detalles de tales acciones serán objeto de adendas al presente instrumento, las que serán adjuntadas como anexos. Estas adendas serán debidamente tramitadas, desarrollándose en cada una de ellas el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

### **Artículo 3**

El presente Convenio de Colaboración Específico no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente en las adendas precitadas en la cláusula anterior.

### **Artículo 4**

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio de Colaboración Específico.
- b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Específico.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia, designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Decano, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

## **Artículo 5**

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Específico, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

## **Artículo 6**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

## **Artículo 7**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

## **Artículo 8**

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

## **Artículo 9**

El presente Convenio de Colaboración Específico se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación,

su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Específico se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio de Colaboración Específico se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente presente Convenio de Colaboración Específico, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

*[Handwritten signature]*  
Prof. Dr. Juan Arturo **SQUILLA SERRANO**  
*Decano*



Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile

*[Handwritten signature]*

Prof. Dr. Juan Carlos **ALARCÓN PÉREZ**  
*Decano*

Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia **AG**

En Santiago de Chile

Fecha: 22 de marzo de 2016.-

En Medellín Fecha: 12 de marzo de 2016.-